

FORMULA DENUNCIA

Señor Fiscal en Investigaciones Administrativas

Dr. Sergio RODRIGUEZ

I. OBJETO

Que vengo por este acto a formular denuncia contra el Presidente de la Nación Lic. Javier Milei, el Jefe de Gabinete Dr. Guillermo Francos, el Ministro de Economía de la Nación Lic. Luis Caputo y el Secretario de Agricultura y Ganadería de la Nación, Dr. Sergio Iraeta en calidad de autores; y contra los responsables de las empresas exportadoras de granos u oleaginosas BUNGE ARGENTINA SA, LDC ARGENTINA SA, COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA, VITERRA ARGENTINA SA, CARGILL SACI en calidad de partícipes necesarios, por la comisión del delito Administración Fraudulenta (artículo 173 inciso 7 del CP) en perjuicio del Estado Nacional, y del 248 CP por abuso de autoridad.

II. HECHOS

El día Lunes 22 de septiembre de 2025 se publica en Boletín Oficial de la Nación el Decreto 682/2025. Dispone que los derechos de exportación (DEX) conocidos popularmente como “retenciones” que pagan las exportaciones del complejo granario, serán de 0% por determinado lapso de tiempo. Ese lapso de tiempo se da entre el 23 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2025.

Sin embargo, continúa diciendo el decreto, en caso que las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) del complejo granario alcanzaren el techo de 7000 millones de dólares, el beneficio de retenciones 0% concluiría en ese mismo instante, ya aun antes de llegar al 31 de octubre de 2025.

El día Miércoles 24 de septiembre de 2025, se informa que ese techo de 7000 millones de dólares ya se había sido alcanzado. Con lo cual, el beneficio de las retenciones 0% había tenido 48 horas de vida. **Así, la Circular 1/2025 de Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, comunicaba el equivalente al 30% de lo que el complejo granario argentino exporta a lo largo de un año, esta vez había sido declarado en apenas dos días.**

Los dos días de este artificioso jubileo, **implicaron para el fisco una pérdida patrimonial de entre 1000 a 1500 millones de dólares.** La cifra es alrededor de 10 veces lo asignado oficialmente al Hospital de Pediatría Garrahan para el año que viene.

Entiéndase que las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior son una manifestación unilateral que hace una empresa exportadora (intermediaria entre el productor y el comprador de otro país) ante el fisco. En esa manifestación, le informa al fisco, para registro y cobro de derechos de exportación correspondientes, que vende al exterior cierta cantidad de granos. No implica que ya haya embarcado esos granos al exterior. Tampoco que tenga celebrado el contrato con el importador del país de destino. Ni siquiera que tenga ese grano en su poder, porque ya se lo compró al productor. Las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior son solo un documento que contiene una aseveración (no probada al momento de realizarse ni constatada materialmente por la autoridad) que hace la empresa exportadora al fisco. Pero esa empresa le pagará al fisco según lo que ella misma diga.

En este caso, el decreto 682/2025 incentivó a que las empresas exportadoras atiborran durante dos días al ARCA de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, por operaciones que materialmente se habían hecho antes que rijan las retenciones 0%. O de operaciones que materialmente se habrán de hacer después. La operación ya se había concretado en el pasado. O se habrán de concretar en el futuro. Pero para eludir a los derechos de exportación, se las presenta a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior como si se realizara en el presente, porque es hoy cuando no se pagan retenciones.

Al margen del daño al fisco que se ocasiona documentando operaciones pasadas o futuras como realizadas en un presente donde no se hicieron, y así no pagar retenciones por ellas, también se daña a los productores de granos. Existe un enriquecimiento sin causa de las empresas exportadoras, a la luz del 1794 del CCyCN. Esto porque el precio de pizarra, que es aquel que las empresas exportadoras le pagan al productor del grano, ya lleva descontado el monto de lo que supuestamente luego las empresas exportadoras le pagarán al fisco. Pero como las empresas exportadoras no le pagará nada al fisco (al menos por esas operaciones registradas durante el jubileo de los dos días que equivalieron al 30% de las exportaciones anuales) el exportador se quedará para él con parte del precio que le correspondía al productor.

La apropiación de la riqueza que le corresponde a los productores argentinos es continua por parte de las empresas exportadoras intermediarias, transnacionales en su casi totalidad. Al analizar la actividad de exportación granaria, es claro el clivaje entre explotado-productor y empresa exportadora- explotadora. La última es la que maneja el oligopsonio de la

demanda para la exportación, manipulando el precio de manera abusiva. En este caso se evidenció, por la desmesura y ampulosidad del ardid, y de manera cuantitativa, como al productor rural, quién es el sujeto que genera con su trabajo el grano, otro sujeto especulador, la empresa exportadora, le va a transferir la carga de un pago que la última nunca le va a realizar al Estado.

El *fumus comissi delicti* de connivencia entre las exportadoras y los funcionarios denunciados, no solo se plasma en ese coordinado, veloz e inverosímil registro de exportaciones durante los días 23 y 24 de setiembre. También lo patentizan las paradójicas resoluciones 184 del martes 23, y la subsiguiente 185 del miércoles 24 que la rectifica a la primera. Ambas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. En la 184 se establece la vigencia por un año de las Declaraciones Juradas por Ventas al Exterior, sin importar que hayan sido hechas con anterioridad al decreto 682/2025 de retenciones 0%. Pero siempre y cuando, el embarque de la mercadería se realice después del 23 de setiembre. Por eso, a las exportadoras les quedó fuera del jubileo un montón de operaciones que ya habían embarcado antes del 23 de setiembre. Y como lo importante (acá esta la connivencia fraudulenta) no era acelerar la exportación, sino embocar dentro del jubileo a la mayor cantidad de operaciones posibles para que queden eximidas del pago de retenciones, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca les corrige el "error" en 24 horas a las empresas exportadoras. Y en la 185, ya les permite a las que cuelen también dentro del jubileo a todas las operaciones embarcadas con anterioridad al 23 de setiembre.

Estas acciones redundaron en una pérdida de recursos para el Estado de entre 1000 y 1500 millones de dólares. Una administración infiel que hicieron los funcionarios denunciados, de las herramientas normativas a su alcance, en perjuicio del Estado. Y en beneficio de las empresas exportadoras. Últimas que con la treta de acumular declaraciones juradas en dos días de lo que habían exportado antes y de lo que exportarán en el futuro, se quedarán con lo que les descuenten a los productores (los verdaderos generadores de la riqueza) en concepto de unos derechos de exportación que nunca pagarán durante todo el resto del año.

Lo reseñado conlleva residualmente el abuso de autoridad. Esto porque, en el considerando décimo, undécimo, y el artículo 7 del decreto 682/2025, se le da tratamiento a éste de decreto delegado, lo previsto en el artículo 76 de la CN. Sin embargo, la facultad de dictar decretos con potestades legislativas delegadas por parte del Poder Ejecutivo, que habían sido otorgadas por la ley 27.742, ya fenecieron el 8 de julio de 2025. De lo que sigue que los funcionarios firmantes actúan con el abuso de autoridad del 248 CP. Igualmente, estarían

incurso en incumplimiento a los deberes de funcionario público por la no aplicación a este caso de la ley conocida como Martínez Raymonda (Ley 26.351). La misma impone que, en caso de haber variación en las alícuotas de las retenciones a pagarse, solo se podrá acceder al beneficio de pagar la menor en caso de que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior se referencien en existencias reales y existentes de mercadería al momento que aquellas de hagan. Y esto sea probado por la empresa exportadora.

III. PRUEBA

- Boletín Oficial de la Nación del 22 de septiembre de 2025
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/5937632/20250922?suplemento=1>
- Boletín Oficial de la Nación del 24 de septiembre de 2025.
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331866/20250924>
- Circular N°1/2025 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.
- Boletín Oficial del 25 de septiembre del 2025
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/331943/20250925>
- Cuadro muestra del aumento de presentación de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior durante el 24 y 25 de septiembre en comparación con otros días del año.
- Cuadro con la identidad de las empresas exportadoras que encabezaron la presentación de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior.
- Cuadro con el ranking de cuales fueron las empresas exportadoras que concentraron la presentación de las declaraciones juradas.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto respetuosamente se solicita:

-Se tenga por efectuada denuncia penal.

-Se inicie la instrucción de la causa, instrumentándose urgentes las medidas de resguardo necesarias para asegurar la prueba en el Ministerio de Economía, la Secretaria de

Agricultura, Ganadería y Pesca y la sede de las empresas exportadoras que declararon volúmenes de venta atípicos durante el 23 y 24 de septiembre.

Provéase de conformidad para que sea

JUSTICIA